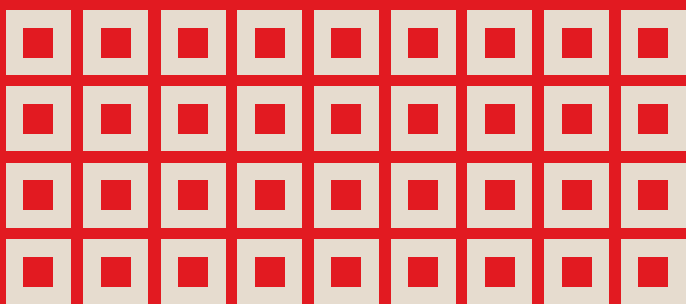
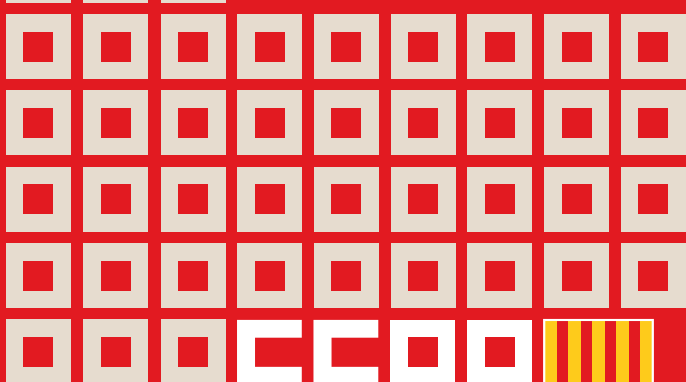


amb
participació,
decidim



Estatutos
Aprobados en el 9º congreso



www.pv.ccoo.es

**Estatutos de la
Confederación Sindical
de Comisiones Obreras
del País Valenciano**

**Aprobados en el Congreso de CCOO PV
Valencia 12, 13 y 14 de febrero de 2009**



www.pv.ccoo.es



Portada impresa en papel ecológico
Interior impreso en papel reciclado-ecológico

I.- NUESTRA DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios por los que se rige la CS de CCOO del PV son los que una larga historia de experiencias y luchas del movimiento obrero ha plasmado en la forma de un nuevo tipo de sindicalismo. Somos un Sindicato reivindicativo y de clase, unitario, democrático e independiente, sociopolítico e internacionalista. Por nuestra historia y por nuestra firme convicción somos un Sindicato del País Valenciano.

Reivindicativo y de clase

Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

La CS de CCOO del PV mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras.

Proceso unitario cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad y en esta dirección la CS de CCOO del País Valenciano se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y de los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano se expresa y garantiza fundamentalmente por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del Sindicato.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo, la CS de CCOO del PV se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

La CS de CCOO del PV promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Confederación y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La CS de CCOO del PV asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que le afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación.

Asimismo, la CS de CCOO del PV ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, desempleados, personas con discapacidades, inmigrantes, pensionistas, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones

políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De hombre y mujeres

La CS de CCOO del PV, tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca. Para ello la CS de CCOO del PV se propone, incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo, así como en la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para avanzar a la paridad en todos los órganos de dirección del sindicato.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, la CS de CCOO del PV afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en el Estado español. De igual manera, la CS de CCOO del PV se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos. Todas las Uniones Comarcales, Federaciones del País Valenciano y la Confederación dedicarán el 0,7% de los Presupuestos ordinarios a la solidaridad internacional.
- c) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

La CS de CCOO del PV combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

1.1. UN SINDICALISMO DE CLASE PARA EL PAÍS VALENCIANO

Asumimos los problemas del País Valenciano y luchamos por su resolución porque somos conscientes de que con ello defendemos los intereses de la clase obrera y de las capas populares.

Estamos comprometidos con el presente.

La autonomía del PV, en la medida en que se descentraliza y redistribuye el poder del aparato del Estado, contribuye a democratizarlo, acerca las decisiones a la base, posibilita una mayor intervención de los trabajadores y trabajadoras y representa la voluntad de los valencianos y valencianas de gobernarse por sí mismos. Su defensa y profundización es para nuestro Sindicato una tarea prioritaria.

Estamos emplazados por el futuro.

El mundo en el que vivimos avanza cada vez más hacia una internacionalización del capital que traspasa las fronteras. Este proceso, en lugar de acercar a los pueblos, acentúa los desequilibrios, impone la voluntad de los poderes económicos que tienen el respaldo de los grandes Estados, y dispone irracionalmente de los recursos del planeta hasta su agotamiento. Solamente un nuevo orden mundial basado en el derecho de los pueblos (entre ellos el Valenciano) a organizar libremente su convivencia podrá garantizar en el futuro la paz. En este nuevo contex-

to internacional, amenazador o esperanzador según qué fuerzas sociales lo dirijan, debemos situarnos los trabajadores y trabajadoras. Nuestro Sindicato, heredero de la tradición solidaria del movimiento obrero, defiende los derechos de los pueblos, entre ellos el derecho a la autodeterminación, entendiendo estos, no como un enfrentamiento de unos pueblos contra otros, sino como un reconocimiento mutuo de los derechos de cada uno frente a las imposiciones discriminatorias de los centros de poder.

Consecuentemente con nuestra defensa de un modelo Federal de Estado, la CS de CCOO del PV apoyará el reconocimiento del derecho a la autodeterminación del Pueblo Valenciano, ejercido por los procedimientos democráticos que correspondan.

La progresiva convergencia entre la lucha de clases y la lucha nacional, tal y como se expresa en este apartado, tiene pleno sentido en el programa de profundización de la democracia y avance hacia el socialismo que nuestra Confederación ofrece a los trabajadores y trabajadoras.

En conclusión, la CS de CCOO PV, como organización plural, democrática y abierta a todos los trabajadores y trabajadoras, no debe dar preferencia a una u otra de las concepciones de progreso existentes sobre el futuro del País Valenciano. Pero como Sindicato de trabajadores y trabajadoras está obligado y se compromete a apoyar todas las iniciativas que hagan que nuestro pueblo sea:

1. más libre de las presiones del exterior
2. más justo y solidario ante los desequilibrios internos
3. más racional y firme en la defensa de su identidad cultural y de su lengua.
4. más abierto e igualitario, rechazando toda forma de xenofobia en su relación con los otros pueblos.

II.- ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN

Artículo 1º.

DEFINICION DE LA CONFEDERACION DEL PV.

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià es una Confederación Sindical que agrupa a Sindicatos y Federaciones democráticos, en cuyo seno tienen cabida todos los trabajadores y trabajadoras que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, aceptan y practican los principios establecidos en los presentes Estatutos, mediante una actuación consecuente en todas las esferas de la acción social, especialmente en los centros de trabajo, de defensa de los intereses profesionales, económicos, sociales, políticos y nacionales del conjunto de los trabajadores y trabajadoras, en la perspectiva de supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación, y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en cualquier ámbito laboral.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.

- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.

Para ello la CS de CCOO del PV desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La CS de CCOO del PV admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Estado español con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, étnicas, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la CS de CCOO del PV aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

La CS de CCOO PV adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Los presentes Estatutos regularán el funcionamiento de la CS de CCOO del PV.

La CS de CCOO del PV es parte integrante de la Confederación Sindical de CCOO del Estado español, en cuya estructura orgánica participa como Confederación y como las distintas Federaciones que la integran, reconociendo la capacidad de dirección de

los órganos confederales y aceptando la política sindical que por los mismos se elaboren, participando en las actividades de los mismos y aceptando sus decisiones con carácter vinculante.

En consecuencia de todo ello, la CS de CCOO del PV mantendrá sus vinculaciones organizativas y económicas con las organizaciones confederales.

La participación de la CS de CCOO del PV en las estructuras confederales se efectuará como Confederación y Federaciones de Nacionalidad.

En todo caso, las CCOO del PV mantendrán plena autonomía en su ámbito territorial dentro de las relaciones aquí detalladas, en relación con la CS de CCOO del Estado español.

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de la CS de CCOO del PV, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común. Vinculan a todas las organizaciones que integran la CS de CCOO del PV y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la CS de CCOO del PV.

Los Estatutos y Reglamentos, serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 2º.

DOMICILIO SOCIAL DE LA CONFEDERACIÓN

La CS de CCOO del PV tendrá como domicilio social los locales de Valencia, sitos en la plaza Nàpols i Sicília, 5 de Valencia, sin perjuicio de que, por los órganos competentes, se acuerde a otro lugar, así como el establecer delegaciones y representaciones que estimen convenientes a nivel comarcal y local.

Artículo 3º.

ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actividad de la CS de CCOO del PV será el ámbito territorial del conjunto de comarcas del País Valenciano.

Artículo 4º.

ÁMBITO PROFESIONAL

El ámbito subjetivo o profesional de los afiliados y afiliadas a la CS de CCOO del PV será:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo o en paro, empleados públicos, pensionistas y jubilados, y desempleados a la búsqueda de su primer puesto de trabajo.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan personal asalariado a su servicio para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Las personas que presten sus servicios bajo control y la dirección de otra, sea cual fuere la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

Artículo 5º.

RESOLUCIONES Y EMBLEMAS DE LA Confederación

El emblema de la CS de Comisiones Obreras del País Valenciano que deberá recogerse en los actos y documentos oficiales del sindicato, es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en fondo blanco y a la derecha de las mismas una bandera vertical con cinco franjas amarillas y cuatro rojas.

En las publicaciones y documentos ordinarios de la Confederación, Federaciones y Uniones del P.V., se utilizarán los siguientes símbolos:

- a) En la Confederación PV, se utilizará el emblema arriba mencionado.

- b) En las Uniones Comarcales e Intercomarcales del PV, se utilizará el mismo símbolo de la Confederación PV, establecido en el apartado a), situando debajo del símbolo completo, en letras negras, el nombre o abreviatura de la Organización correspondiente.
- c) Las Federaciones del PV, que tengan anagramas o símbolos propios, deberán adecuarlos con lo establecido en el apartado a), con el objeto de conseguir anagramas o símbolos lo más homogéneos posibles. Mientras se produzca la adecuación, utilizarán, además de los emblemas y logotipos propios, el emblema o símbolo Confederal PV en el extremo derecho de la hoja , cartel, publicación, etc.
- d) Las Federaciones del PV, que no tengan anagramas o símbolos propios, utilizarán el Confederal PV establecido en el apartado a), situando debajo del símbolo completo, en letras negras, el nombre o abreviatura de la Organización correspondiente.

Las Resoluciones y documentos de comunicación interna de los órganos de CCOO del País Valenciano serán bilingües, recomendándose la extensión de esta práctica a los otros documentos de difusión y publicaciones sindicales.

CAPÍTULO II:

AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES .

Artículo 6º.

AFILIACIÓN EN LA CONFEDERACIÓN DEL PAIS VALENCIANO.

La afiliación a la CS de CCOO del PV es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos pro-

fesionales del artículo 4 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Confederal acordadas que los desarrollen.

La afiliación a la CS de CCOO del PV se realizará a través de las organizaciones confederadas y siempre que sea posible a través de la sección sindical o el Sindicato Comarcal/Intercomarcal, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Solo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

En el momento de la afiliación y pago de la cuota se entregará a cada afiliado/a una copia de los presentes Estatutos, los Estatutos de la Confederación estatal y todos aquellos Reglamentos de desarrollo de los estatutos que regulen los derechos y deberes del afiliado.

No se podrá estar afiliado a otra organización sindical salvo las previstas en los Arts. 26 y 27.

Artículo 7º.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Todos los afiliados y afiliadas en la CS de CCOO del PV tienen el derecho de:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de afiliación u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector o elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/liberada, siempre que se acrediten seis meses

de afiliación; a presentarse como candidato tanto a los órganos de la Confederación o de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento; a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento. Para presentarse como candidato/a a órganos de la estructura sindical, distintos a la Sección Sindical, de CCOO del PV se acreditarán seis meses de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la Asamblea Congresual, Conferencia y/o Congresos de que se trate. No obstante, para tener derecho a elegir y ser elegido, el afiliado o afiliada deberá estar inscrito en el Registro de afiliados y afiliadas de la Confederación antes de la fecha de convocatoria del Congreso; a excepción de los supuestos contemplados en los artículos 26 y 27 en los que el afiliado o afiliada ejercerá este derecho desde el primer día de su integración o asociación en la CS de CCOO del PV.

- c) Recibir el carné y los estatutos y reglamentos confederales vigentes en un plazo máximo de tres meses siguientes a su afiliación.
- d) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados.
- e) En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- f) El respeto a sus opiniones, convicciones y su vida privada.
- g) Solicitar la intervención de los órganos compe-

tentes contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

- h) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la CS de CCOO del PV, las organizaciones en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o Entidades similares por ellas creadas.
- i) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la CS CCOO PV y sus organizaciones confederadas. En ningún caso se facilitarán listados de afiliados o afiliadas o datos parciales a empresas u organizaciones ajenas a CCOO.
- j) En el desarrollo de CCOO como Sindicato de hombres y mujeres se promoverá la participación de las mujeres para que su representación en los órganos de Dirección sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la estructura de que se trate.
- k) Todo afiliado o afiliada a la CS de CCOO del PV tienen derecho a utilizar en las reuniones del Sindicato cualquiera de las dos lenguas habladas en el PV. Igualmente la Confederación de Comisiones Obreras del País Valenciano impulsará medidas para que la afiliación pueda recibir información del sindicato en su lengua oficial de origen.
- l) Los afiliados y afiliadas a la CS de CCOO del PV tienen derecho al acceso a los libros de Contabilidad, y podrán solicitar el acceso al registro de afiliados y afiliadas. Dicho acceso deberá solicitarse por escrito a la Secretaría de Administración y Finanzas que correspon-

da, quien en el plazo máximo de 15 días facilitará la consulta de dichos libros. El Consejo Confederal aprobará el Reglamento que regule el acceso de éstos a los libros de Contabilidad y Registro de afiliados y afiliadas.

- m) El Consejo Confederal regulará el acceso a los servicios y la contribución de los afiliados y afiliadas a los mismos.

Los derechos anteriormente descritos en los apartados a, b, c, g, h, j, l y m, se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado h) precedente, las personas afiliadas que mantengan relación laboral, técnica, administrativa o de servicios, no sujeta a mandato congresual, con la Confederación Sindical de CCOO del País Valenciano, sus fundaciones o entidades por ella creadas, tendrán asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.

Artículo 8.

ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION.

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos y las candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO PV distintos a la Sección Sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los presentes Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de CCOO PV como sindicato de mujeres y hombres, y para lograr la participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en que la afiliación de mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10% del total de la afiliación femenina. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40 por ciento para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales de primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto a la ubicación de las candidatas y de los candidatos en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura como en los primeros puestos de la misma el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente por cada nivel congresual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección, decidirá, en cada caso, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a cubrir.

- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos y candidatas presentadas al menos por el 10 por 100 de los delegados y delegadas presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido o elegida el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá por el de menor edad.
- d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.
- g) En los casos de elecciones para delegados y delegadas a los Congresos o Asambleas Congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 9º.

CORRIENTES SINDICALES. CORRIENTES DE OPINIÓN

Podrán existir en la CS de CCOO del PV corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el artº. 7.d de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CCOO. como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la CS de CCOO del PV.
- b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de la CS de CCOO del PV.
- c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de la CS de CCOO del PV, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o 1/4 de las Federaciones o de 1/4 de las Uniones.
- e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la CS de CCOO del PV.
- f) A las corrientes sindicales así constituidas se les dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 10º.

DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo Confederal que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO del PV propugna y por la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la CS de CCOO del PV en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Confederación son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Los afiliados y afiliadas deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Confederación.
- e) Los afiliados y afiliadas aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar tales vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 36 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO del PV.
- g) Todos los componentes de las Comisiones Ejecutivas de Uniones Comarcales, Interco-

marcales, Federaciones y Confederación PV tienen la obligación de mejorar su formación para desempeñar de forma más adecuada sus responsabilidades, por lo que tienen la obligación de realizar el Plan de Formación de Cuadros y Responsables Sindicales que apruebe el Consejo Confederal PV. Dicho plan tendrá mecanismos de evaluación. El personal con responsabilidades en la Organización correspondiente que no cumpla adecuadamente dicho plan, podrá ser sustituido de dichas responsabilidades a propuesta del Consejo Confederal del PV. En estos casos, el Consejo Confederal PV creará una comisión para su comprobación. Efectuada la comprobación de dicho incumplimiento, el Consejo podrá acordar por mayoría de 2/3, proponer a la Organización de procedencia, el que dicha persona deje de tener responsabilidades, con el objeto de que sea ésta organización la que decida sobre la aplicación de dicho acuerdo.

Artículo 11º.

CODIGO DE RESPONSABILIDADES DE SINDICALISTAS.

Todas aquellas personas que ostentes cargos de responsabilidad sindical por elección o designación se regirán por los presentes Estatutos y por el Código de responsabilidades que apruebe el Consejo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano.

Artículo 12º.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS AFILIADOS Y AFILIADAS.

El incumplimiento por los afiliados de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves según lo regulado en los Estatutos de la CS de CCOO Estatal y las sanciones se tramitarán y serán las previstas:

Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna y/o pública.

Los afiliados que formen parte del Consejo Confederal del PV o de los órganos de Garantías y Control Confederales del PV, podrán ser sancionados con las previsiones específicas siguientes:

La Comisión Ejecutiva Confederal del PV nombrará una comisión instructora compuesta por tres afiliados y encomendará a esta la apertura de expediente sancionador. Uno de ellos formará parte de los órganos de dirección o representación de las Federaciones, otro pertenecerá a los órganos de dirección o representación de las uniones y el tercero, que presidirá la comisión instructora, será miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal del PV. La propuesta de resolución que elabore tal comisión y el expediente disciplinario se remitirá al Consejo Confederal del PV que adoptará por mayoría absoluta el acuerdo que proceda. El sancionado podrá recurrir el acuerdo en el plazo de diez días directamente ante la Comisión de Garantías Confederal del PV. Los miembros de la Comisión de Garantías Confederal del PV afectados por un expediente se abstendrán en las deliberaciones y resolución correspondiente.

Para acudir a la jurisdicción competente, será re-

quisito inexcusable haber agotado los recursos ante las Comisiones de Garantías del PV.

Artículo 13º.

BAJA EN LA Confederación

Se causará baja en la Confederación por:

- a) La libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Confederación.
- c) Por el impago injustificado de seis mensualidades, mediando en todo caso previo aviso.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g) Por suscribir el acta de constitución de otro sindicato.

CAPÍTULO III:

ESTRUCTURA DE LA CS DE CCOO DEL PV.

Artículo 14º.

AMBITOS DE ESTRUCTURA O INTEGRACIÓN

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, la CS de CCOO del PV confedera dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y Uniones Comarcales e Intercomarcales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complemen-

tarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

Las Uniones Comarcales e Intercomarcales están relacionadas con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica y sociopolítica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Artículo 15º.

CONFIGURACIÓN DE LA CS CCOO PV.

En la Confederación Sindical de CCOO del PV están integradas las siguientes Organizaciones:

1. Federación de Actividades Diversas.
2. Federación Agroalimentaria.
3. Federación de Servicios y Administraciones Públicas. FSAP
4. Federación de Servicios Financieros y Administrativos. COMFIA.
5. Federación de Comercio, Hostelería y Turismo. FECOHT.
6. Federación de Construcción, Madera y Afines. FECOMA.
7. Federación de Enseñanza.
8. Federación Minerometalúrgica.
9. Federación de Pensionistas, Jubilados y Minusválidos.
10. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios.
11. Federación de Industria, Textiles, Químicas y Afines. FITEQA.

12. Federación de Comunicaciones y Transportes.
13. Unión Intercomarcal de les Comarques del Nord del PV (L'Alt y Baix Maestrat, Plana Alta i Baixa, L'Alcalatén, Alt Millars i Els Ports).
14. Unión Intercomarcal de Camp de Morvedre y Alt Pàlancia.
15. Unión Intercomarcal de Comarques Centrals (L'Alcoià, el Comtat, La Costera, la Canal de Navarrés y la Vall d'Albaida).
16. Unión Intercomarcal de les Riberes y la Safor.
17. Unión Intercomarcal de la Hoya de Buñol, Plana d'Utiel-Requena y la Vall d'Aiora.
18. Unión Intercomarcal de Camp de Turia, Els Serrans y Racò d'Ademuç.
19. Unión Intercomarcal de L'Alacantí – Les Marines.
20. Unión Intercomarcal del Vinalopó/Vega Baja.

En el caso de la Comarca de L'Horta, es responsabilidad de las Federaciones la acción sindical y organizativa convencional y la acción socioeconómica y sociopolítica de la CEC del PV.

Podrán integrarse, asimismo, todas las Federaciones y Uniones que se constituyan. (**Ver Disposición Transitoria 1ª**)

Artículo 16º.

ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA CS CCOO PV.

A nivel territorial se podrán constituir los siguientes órganos de la Confederación.

- a) A nivel de localidad, podrá existir la Delegación Local de CCOO, dependiendo de la Unión correspondiente. En la Comarca de L'Horta dependerán de la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de CCOO del País Valenciano.
- b) A nivel comarcal podrán constituirse Uniones

Comarcales o Intercomarcales integradas por los Sindicatos de Rama o afiliados y afiliadas de las mismas.

- c) A nivel de empresa o centro de trabajo, se constituirán las secciones sindicales de empresa (SSE), como organismo básico de presencia, dirección y acción sindical del Sindicato, y que están formadas por todos los afiliados y afiliadas a la Confederación. Se regirán para ello por lo previsto en el artículo correspondiente de los Estatutos Estatales y en su Reglamento de desarrollo.

Artículo 17º.

ESTRUCTURA FEDERAL DE LA CS CCOO PV.

- a) Las Federaciones integradas en la Confederación aceptan sus Estatutos, así como la política sindical de la Confederación marcada por sus órganos de dirección.
- b) Las Federaciones del PV se articularán en Sindicatos Intercomarcales y Comarcales comprendidos en su ámbito territorial. Los Sindicatos Intercomarcales o Comarcales constituyen la estructura organizativa central a partir de la cual se forman las estructuras que integran la Confederación del PV: Federaciones y Uniones. En estos Sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados/as de su ámbito. La sección sindical, está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del Sindicato en sus ámbitos junto a los órganos superiores. La constitución de las secciones sindicales, se llevará a cabo además de acatando lo dispuesto en la Ley 11/85 de 2 de agosto, convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los Estatutos Estatales y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las Federaciones.
- c) En el Congreso y Consejo Confederal estarán

representadas las Federaciones según los criterios que se establezcan en el Reglamento del Congreso respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso.

- d) En los órganos de la Confederación del ámbito Comarcal o Intercomarcal estarán representadas las Federaciones a través de sus órganos correspondientes, y respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso.

Artículo 18º.

AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN LA CS CCOO PV

Las Organizaciones integradas en CCOO PV tendrán autonomía de gestión económica, así como del patrimonio en sus ámbitos de actuación correspondientes, sin más límites que el cumplimiento de los acuerdos que en estas materias de adopten por los órganos competentes de la Confederación. Igualmente tendrán autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría General de la Confederación Sindical, como representante legal de la Confederación, delega en las Secretarías Generales de las Organizaciones integradas en la CS CCOO PV las facultades de representación legal pública y para su ámbito de actuación concreta.

Artículo 19º.

RESPONSABILIDAD DE LA CS CCOO PV

La CS de CCOO del PV no responderá de las acciones y obligaciones de las Organizaciones integradas en su seno, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial

hayan adoptado los órganos competentes de la CS CCOO PV. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la CS CCOO PV.

La CS de CCOO del PV no responderá de la actuación de las Federaciones del PV ni de las Uniones Intercomarcales y organizaciones en éstas integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias salvo en los supuestos en los que haya mediado intervención de los órganos de la CS de CCOO.

La CS de CCOO del PV no responderá de las actuaciones de sus afiliados cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la CS de CCOO del PV pudiera adoptar respecto a su afiliados.

Artículo 20º.

AUTODISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en la CS CCOO PV, la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito y de territorio en el suyo, designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. En ningún caso las personas dimisionarias formarán parte de la Dirección Provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el período de actuación de la Dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al

ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado hay visto reducidos los miembros elegidos directamente en el congreso a menos de la mitad de los mismos.
4. Los miembros de la dirección provisional podrán ser miembros natos al Congreso que se convoque en los mismo términos previstos para los miembros de las Comisiones Gestoras.

Artículo 21º.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los acuerdos son adoptados por más votos favorables que desfavorables de los miembros presentes.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano colegiado que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados. Se entenderá por mayoría absoluta cuando las decisiones sean adoptadas por la mitad más uno de todos los delegados y delegadas acreditados.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a estos y a la afiliación del ámbito afectado.

Artículo 22°.

DE LAS ACTAS

Todas las reuniones de organismos regulares de la Confederación, que impliquen tomas de acuerdos, decisiones, etc., obligatoriamente deberán levantar acta de la reunión, copia de la misma se enviará a cada uno de sus componentes. Todo ello con independencia que exista un Registro General de actas.

Artículo 23°.

LAS SECRETARÍAS DE LA MUJER

Se constituirá e impulsará la Secretaría de la Mujer en las Uniones y Federaciones, integrándose allí donde esté constituida, a los órganos de dirección respectivos.

Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos, tanto humanos como materiales, y en este sentido, se constata la necesidad de un presupuesto e infraestructura así como el personal necesario que garantice la actividad de estas Secretarías, tanto a nivel Confederal como de Uniones y de Federaciones, y su plena integración dentro de la estructura del Sindicato y por tanto en la acción sindical.

Artículo 24°.

MANDATOS DE LAS SECRETARÍAS GENERALES

El Secretario o Secretaria General de Uniones Intercomarcales, Federaciones del País Valenciano y de la Confederación del País Valenciano no podrá ser elegido/a por más de tres mandatos.

Artículo 25°.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS REFERIDAS A LOS ÓRGANOS DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN LA CS DE CCOO DEL PV.

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical apro-

bada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de la CS de CCOO del PV, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

Las faltas en las que pueden incurrir los órganos de las diversas estructuras de la CS de CCOO del PV, se calificarán en leves, graves y muy graves en los términos establecidos en los Estatutos Estatales.

Las faltas se entienden cometidas cuando, por acción u omisión, la actuación colectiva del órgano, entendiendo por tal la mayoría de sus componentes, incurra en alguna de las faltas sancionables o cuando los representantes del órgano incurran en los comportamientos descritos sin que sean corregidos por el propio órgano. Sin perjuicio de las responsabilidades colectivas, se sancionarán los comportamientos individuales, de acuerdo con lo previsto en el art. 12º y en procedimiento separado.

Las sanciones se tramitarán en los términos de los Estatutos Estatales.

CAPITULO IV:

FORMAS DE INTEGRACION EN LA CS DE CCOO

Artículo 26º.

INTEGRACIÓN EN LA CS DE CCOO DEL PV.

La solicitud de integración de una federación, de una Unión Profesional de tipo sindical, o de una organización sectorial en la CS de CCOO del PV, y previa consulta a la Federación Estatal de rama, deberá ser instada a la Comisión Ejecutiva de la Confederación y posteriormente aprobada por el Consejo Confederal cuando represente al menos el 20% de la afiliación a la Confederación. Con carácter provisional el Consejo Confederal podrá admitir la integración de organizaciones que supongan más del 20% de la afiliación a la Confederación, hasta la celebración

del Congreso que resolverá definitivamente sobre la misma.

La integración en la CS de CCOO del PV por parte de cualquier órgano sindical supondrá la aceptación de los principios, programas, Estatutos, política sindical, política de finanzas y política internacional de la CS de CCOO del PV.

Artículo 27°.

FORMAS ESPECIALES DE ASOCIACIÓN A LA CS DE CCOO DEL PV.

Las Organizaciones Sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación con la CS de CCOO del PV.

El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Confederal a instancias de la Comisión Ejecutiva Confederal, ratificándose en todo caso por el Congreso Confederal cuando se celebre.

En los supuestos de asociación que afecte a organizaciones territoriales o de rama del mismo ámbito, será preceptivo un informe previo al respecto de las mismas.

Las formas de asociación en lo que se refiere a sus aspectos organizativos, económicos, acción sindical, etc., se establecerán en el acuerdo específico de asociación.

CAPÍTULO V:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 28°.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de dirección y coordinación de la Confederación Sindical de CCOO del PV son los siguientes:

- 1) Órganos de dirección
 - a) El Congreso Confederal.
 - b) La Conferencia Confederal.
 - c) El Consejo Confederal.
 - d) La Comisión Ejecutiva.
- 2) Órgano de Coordinación
 - a) El Comité Confederal

El cargo de representación de la CS de CCOO del PV es la Secretaría General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 35°.

Artículo 29°.

EL CONGRESO CONFEDERAL

El Congreso Confederal es el máximo órgano deliberante y de dirección de la Confederación a nivel de País Valenciano.

a) Composición

Dado que la CS de CCOO del PV se articula a través de las Federaciones y de las Uniones, el Congreso Confederal estará compuesto a partes iguales por representantes de la Federaciones y por representantes de las Uniones, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso más los miembros de la Comisión Ejecutiva y el/la Secretario/a General.

En las comarcas en las que el Sindicato Comarcal o Intercomarcal no esté constituido, o sus funciones hayan sido asumidas por la Federación, los delegados/as al Congreso que les correspondan los elegirán los afiliados/as de dicha Federación en esa comarca.

b) Funcionamiento

- 1º El Congreso de carácter ordinario se realizará con posterioridad al proceso congresual estatal, de forma que se discuta exclusivamente la problemática a nivel de País Valenciano y se convocará cada cuatro años.
- 2º El Congreso con carácter extraordinario podrá ser convocado:
 - a) Cuando así lo apruebe el Consejo Confederal por mayoría de dos tercios.
 - b) Cuando así lo pidan un número de Federaciones o Uniones que en su conjunto superen el 50% de los cotizantes de la Confederación del P.V.
 - c) Cuando lo pidan un tercio de los afiliados y afiliadas cotizantes de la Confederación del PV debidamente identificados con sus firmas, número de carné de CCOO y organización de procedencia.
- 3º Los Congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación. Las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión, enviados con tres meses de antelación. El Reglamento y el Informe General, con un mes; y las enmiendas con suficiente antelación.
- 4º Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objetivo la modificación de los Estatutos de la Confederación en los apartados de definición de principios, que requerirán mayoría de dos tercios.
- 5º La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, será establecida por el Consejo Confederal.

c) Funciones del Congreso Confederal

Son las tareas o atribuciones del Congreso las siguientes:

- 1º Determinar la orientación político-social de la Confederación.
- 2º Aprobar y modificar el programa de la Confederación.
- 3º Aprobar y modificar los Estatutos de la Confederación.
- 4º Elegir al/la Secretario/a General de la Confederación, mediante sufragio libre y secreto.
- 5º Elegir a la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la Confederación mediante sufragio libre y secreto.
- 6º Aprobar el número de componentes de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Confederal.
- 7º Elegir a la Comisión Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto.
- 8º Decidir sobre la disolución de la Confederación.
- 9º Aprobar el ingreso en la Confederación de organizaciones que puedan representar más del 20% de la afiliación de la Confederación.

Artículo 30º.

LAS CONFERENCIAS CONFEDERALES

Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, por el Consejo Confederal se considere oportuno, podrán convocarse Conferencias Confederales para debatir y establecer la posición de la Confederación en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la CS de CCOO del PV en la línea de lo aprobado en los Congresos Confederales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la CS de CCOO del PV y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Confederal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Confederal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo Confederal y al menos tantos

delegados/as elegidos como miembros del Consejo Confederal, representando de forma paritaria, la estructura territorial y la de rama. Estos/as delegados/as serán elegidos en su estructura respectiva.

Artículo 31º.

EL CONSEJO CONFEDERAL

El Consejo Confederal es el máximo órgano de dirección y representación de la Confederación entre Congreso y Congreso.

a) Composición.

El Consejo Confederal estará integrado a partes iguales por miembros provenientes de la estructura de rama y de territorio, excluidos los miembros de la Comisión Ejecutiva incluido el Secretario General o la Secretaria General de la CS de CCOO del PV.

El Consejo Confederal estará compuesto por:

- 1- La Secretaría General.
- 2- Los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- 3- Las Secretarías Generales de Federaciones.
- 4- Las Secretarías Generales de las Uniones.
- 5- Los miembros en representación de las Federaciones y Uniones elegidos por sus respectivos Consejos y en proporción a las cotizaciones previstas en el art. 29. A. pp 1º. Dicha composición podrá actualizarse bienalmente por el Reglamento del Consejo Confederal con los mismos criterios anteriores y respetando el primer párrafo de este apartado a). Las vacantes que puedan producirse entre Congreso y Congreso, se cubrirán en función de las procedencias del miembro que causó la vacante. En las Comarcas donde no existe Unión se estará a lo previsto en el Art. 29.A. pp 2º.

Los Consejos de la Uniones se regirán por los criterios de proporcionalidad -con respecto a las personas afiliadas en cada Federación de su ámbito-, funcionamiento y funciones en el ámbito de

sus competencias, establecidos por estos Estatutos para el Consejo Confederal. Los Consejos de las Federaciones lo harán atendiendo a las normas, funcionamiento y criterios de sus respectivas Federaciones Estatales.

b) Funcionamiento

- 1º El Consejo Confederal será convocado por la Comisión Ejecutiva al menos cuatro veces al año con carácter ordinario, y cada vez que la mayoría del Consejo lo solicite con carácter extraordinario.
- 2º Las resoluciones y decisiones ordinarias del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

c) Funciones

- 1º Discutir y decidir sobre la política general de la Confederación entre dos Congresos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva.
- 2º Convocar el Congreso Confederal, la Asamblea Precongresual Confederal Estatal y las Conferencias sobre temas monográficos que se acuerden.
- 3º Aprobar anualmente, y por mayoría absoluta de sus miembros presentes, el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y la política de Finanzas.
- 4º Aprobar la integración en la Confederación de las Federaciones que así lo soliciten.
- 5º Fijar el sistema de reparto de las cuotas de la Confederación.
- 6º Fijar los criterios en materia de personal al servicio de la Confederación.
- 7º Conocerá anualmente los informes sobre sus actividades elaboradas por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías e igualmente recibirá y votará un informe resumen de la gestión anual de la Comisión Ejecutiva.
- 8º El Consejo Confederal, por acuerdo de 3/5 de

sus miembros debidamente convocados podrá:

- a) Elegir a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva, entre Congreso y Congreso, siempre y cuando no supere el número de tres de sus componentes iniciales.
- b) Elegir los puestos vacantes, entre Congresos, de la Comisión de Garantías y la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.
- c) Decidir las sustituciones que por vacantes se produzcan en la Comisión Ejecutiva

9º El Consejo Confederal, en el caso de cese o dimisión por cualquier motivo del Secretario/a General, podrá elegir un sustituto/a por votación cualificada de al menos tres quintos de sus miembros, hasta un Congreso Ordinario o Extraordinario convocado a tal fin, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

10º El Consejo Confederal propondrá a la Comisión Ejecutiva la creación y composición de las Comisiones de trabajo que considere conveniente.

11º Aprobar los Reglamentos de:

- a. El Reglamento de funcionamiento del Consejo Confederal del PV, y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
- b. El Reglamento de los fondos financieros Confederales del PV.
- c. El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas del PV.
- d. La Carta financiera de honorarios de los Servicios Jurídicos.
- e. Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

Artículo 32°.

LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección y ejecución de la Confederación, que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederada.

Funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Su número dependerá de la decisión del Congreso Confederado al elegirla a propuesta de la Comisión de Candidaturas. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría General o por un tercio de sus componentes.

Artículo 33°.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 1° Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Confederado y Congreso.
- 2° Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Confederación.
- 3° Asegurar la organización funcionamiento de todos los servicios centrales de la Confederación.
- 4° Mantener contacto permanente con todas las Federaciones y Uniones.
- 5° Deliberar y tomar decisiones sobre todas las cuestiones que se susciten entre Consejo y Consejo.
- 6° Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la confederación.
- 7° Nombrará y cesará a los Secretarios/as de las Secretarías que se establezcan.
- 8° Responderá ante el Congreso, al término de su actuación y ante el Consejo Confederado entre Congreso y Congreso.
- 9° Los miembros de la Comisión Ejecutiva Con-

federal podrán participar en las reuniones de cualquiera de las organizaciones agrupadas en la CS de CCOO del PV, delegados por la Comisión Ejecutiva.

- 10° Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la Comisión Ejecutiva tendrá un Reglamento Interno.
- 11° Nombrará y cesará al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Confederación.
- 12° Coordinará las actividades de la Comisión Ejecutiva de las Secretarías y de los Departamentos de la Confederación.
- 13° Nombrará y cesará al/la Director/a de las publicaciones.
- 14° Nombrará y cesará a los miembros de los órganos directivos de las sociedades, fundaciones y servicios dependientes de la CS de CCOO del PV.
- 15° Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

Artículo 34°.

SECRETARÍAS, COMISIONES Y DEPARTAMENTOS

La Comisión Ejecutiva creará todas las Áreas, Secretarías, Comisiones y Departamentos que crea convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Los Departamentos podrán ser técnicos, administrativos y sindicales y se adscribirán y actuarán dependiendo de una Secretaría.

Artículo 35°.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN

- a) Es la representación legal y pública de la Confederación, actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo, y de la Comisión Ejecutiva, si-

guiendo el principio de dirección colectiva, y tiene como misión la de cohesionar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la Ley le otorga como representante legal y público de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano.

- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades
- c) Podrá delegar, y revocar, las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Confederación.
- d) En caso de ausencia de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la Secretaría General durante el período que dure la ausencia.

Artículo 36º.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CONFEDERALES

La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva de la CS de CCOO del PV, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Alcaldía o concejalía.
- b) Miembro del Congreso de Diputados y Senado.
- c) Miembro de los órganos parlamentarios de la Generalitat Valenciana.
- d) Miembro del Parlamento Europeo.
- e) Miembro del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Generalitat Valenciana.
- f) Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado y de la Generalitat Valenciana.
- g) Secretaría General de un partido político.
- h) Responsabilidad directa de una Secretaría o

frente de trabajo permanente en un partido político.

- i) Ser candidato a los puntos a), b), c) y d).
- j) Dirigir y/o formar parte del Consejo de Administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc. cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este salvo en caso de ser el representante nombrado por la CS CCOO PV.
- k) Miembros de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por la CS CCOO o por la CS CCOO PV.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado o, en su caso, de órgano superior.

Las Federaciones y Uniones tendrán el mismo régimen de incompatibilidades, en sus Comisiones Ejecutivas, salvo las de ser candidatos a los puntos a), b), c) y d) que sólo afectará a las Secretarías Generales.

Los/as afiliados/as que decidan presentarse como candidato/a a alguno de los cargos públicos señalados en los apartados anteriores, no podrán hacer uso en la propaganda electoral de la responsabilidad que ostenten en los órganos de dirección indicados.

Los afiliados que desempeñen las funciones relacionadas en el segundo párrafo de este artículo no podrán estar en uso de crédito de horas sindicales a tiempo completo, ni contratados como sindicalistas.

Será incompatible ser responsable de una Secretaría Confederal de la CS de CCOO del PV y Secretario/a General o miembro de una Comisión Ejecutiva, con responsabilidades directas, en otras organizaciones de la CS de CCOO del PV.

Artículo 37°.

EL COMITÉ CONFEDERAL.

Es el órgano de coordinación para la dirección confederal compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y por los Secretarios y Secretarías Generales de las Federaciones del PV y de las Uniones Comarcales e Intercomarcales.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará su aplicación y resultados, en especial lo referido a las estrategias de dialogo social y negociación colectiva y gestión de recursos confederales y desarrollo de la formación sindical y de cuadros, además de todos los temas propuestos por el Consejo Confederal del PV y de la Comisión Ejecutiva del PV.

El Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva, elaborará el reglamento de funcionamiento del Comité Confederal.

CAPÍTULO VI:

ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL.

Artículo 38°.

COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANZAS

La Comisión de Control Administrativo y Finanzas, elegida por el Congreso Confederal, estará compuesta por cinco miembros cuya función será la de controlar el funcionamiento administrativo y de finanzas de los órganos de la Confederación a todos los niveles, sus miembros no podrán ocupar cargos directivos en los órganos de la Confederación.

Elaborará, anualmente, un informe que se hará público, y que presentará el Consejo Confederal. Someterá al Congreso Confederal el Balance de su actuación del período entre dos Congresos.

Todos los organismos de la Confederación tienen la obligación de presentar clara y detalladamente cuanta información se le requiera con carácter general o particular en materia de administración o finanzas en el plano requerido por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas.

Se asegurará un tiempo mínimo de 4 años de afiliación para ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

Las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir en estas Comisiones entre Congreso y Congreso serán cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso, mediante elección por el Consejo o por la Comisión Ejecutiva de la organización, en el caso de no existir Consejo.

Artículo 39°.

LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas de carácter colectivo sobre las organizaciones que prevén los presentes Estatutos. A su vez, tiene la competencia de dictar resolución sobre los expedientes de sanción de carácter individual que le sean remitidos por los órganos de dirección correspondientes. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos le efectúen los miembros a las organizaciones integradas en la CS de CCOO del PV que generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección confederales. El procedimiento de actuación será el previsto en los Estatutos Estatales.
2. La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Confederal y estará compuesta, al menos, por cinco miembros, y siempre en número impar, que no podrán ser cargos directivos de los órganos de la Confederación del PV ni en las integradas en ella. Los miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos

hasta el siguiente Congreso, sometiendo al mismo un balance de su actuación en el período comprendido entre ambos Congresos, que se hará público en los órganos de expresión confederales. Igualmente elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo Confederal y que se hará público en los órganos de expresión confederales.

3. Contra cualquier acuerdo de un órgano del Sindicato podrá recurrirse ante las Comisiones de Garantía establecidas en los presentes Estatutos. Hasta tanto no se produzca resolución de la Comisión de Garantías no se podrá recurrir por las vías jurisdiccionales que correspondan.
4. La Comisión de Garantías del PV dictará sus resoluciones previa audiencia de las partes afectadas, por mayoría simple y siendo válidas siempre que hayan sido adoptadas con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones serán dictadas en el plazo máximo de un mes. Dichas resoluciones serán automáticamente ejecutivas por todos los miembros y órganos afectados, hasta que resuelva definitivamente la Comisión de Garantías Estatal, en el caso que se recurra según el procedimiento regulado en los Estatutos Estatales.
5. Dado el derecho estatutario actual de recurso de afiliados y afiliadas y órganos ante las Comisiones de Garantías del PV y de la Federación Estatal correspondiente, y en el caso de colisión o incompatibilidad de resoluciones entre ambas, resolverá definitivamente la Comisión Confederal Estatal.
6. Se asegurará un tiempo mínimo de 4 años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.
7. Las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir en estas dos Comisiones entre Congreso y Congreso serán cubiertas mediante elección por el Consejo Confederal, según lo previsto en el Art. 31.c. 8º, b) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII: ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 40°.

ACCIÓN SINDICAL

La iniciativa de la Acción Sindical corresponde a cada organización en su nivel, quien lo desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Confederación para vincular su acción sindical a la del conjunto de los trabajadores y trabajadoras.

Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de la CS de CCOO PV, su implantación entre los trabajadores y trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma y las que afecten de forma especialmente grave a servicios públicos esenciales de repercusión en el País Valencià deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Confederal del País Valencià y en su defecto, por la Comisión Ejecutiva Confederal del País Valenciano.

Las Federaciones y Uniones tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la CS de CCOO del País Valenciano a través de los órganos de dirección confederales, así como su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivos, según sus propias características, siendo competencia de las Federaciones el desarrollo y aplicación de su acción sindical y del funcionamiento organizativo de su estructura en las comarcas en donde estén ubicadas.

Las organizaciones consultarán a los órganos superiores sobre los términos esenciales de las reivindicaciones y de las acciones a desarrollar, a fin de coordinar la acción sindical en todo el ámbito de la Confederación.

En el plano del País Valenciano, corresponderá la acción sindical confederal a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencià en sus órganos directivos: el Consejo Confederal y la Comisión Ejecutiva.

Cuando una organización acuerde la convocatoria de una huelga en un servicio esencial para la comunidad, deberá ponerlo en conocimiento de las Uniones afectadas o Confederación del País Valenciano, de manera fehaciente y con suficiente antelación antes de la convocatoria legal de la huelga.

CAPITULO VIII: ÓRGANOS DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TECNICOS.

Artículo 41°.

ÓRGANOS DE PRENSA

La CS de CCOO del PV en sus diversos ámbitos dispondrá de órganos de prensa en los que se recogen las opiniones de los órganos que los editen y las diversas opiniones que puedan existir entre los afiliados y afiliadas. El órgano central de la CS de CCOO PV es *Noticies Sindicals*, en su formato periódico, así como digital en la dirección www.pv.ccoo.es, bajo la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Confederal y dotada de un Consejo de Redacción en el que con criterio corporativo podrán participar representantes de las organizaciones.

Artículo 42°.

FUNDACIONES CONFEDERALES

La CS de CCOO del PV, ha creado y podrá crear, fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su actas fundacionales. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la Confederación para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 43°.

DE LOS SERVICIOS

La Confederación, y en los ámbitos y niveles que considere oportunos, dispondrá de los servicios técnicos y asistenciales, así como de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución, recreativo, cultural, viajes, viviendas, etc., para sus afiliados y afiliadas y que dependerán, dentro de la autonomía funcional oportuna, de los órganos correspondientes de la Confederación. Los servicios asistenciales centrales, con la autonomía funcional necesaria, llevarán a cabo la línea general de trabajo establecida por el Consejo Confederal y por la Comisión Ejecutiva, teniendo en cuenta la estructura territorial y de Federaciones de la CS de CCOO del PV.

CAPÍTULO IX:

FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 44°.

PATRIMONIO DE LA Confederación

Los recursos y bienes de la Confederación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los afiliados y afiliadas.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados.
4. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
5. Las rentas de sus bienes y valores.
6. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.

Los recursos económicos de la Confederación son

destinados única y exclusivamente a financiar los gastos que conlleva la aplicación y desarrollo de la política sindical aprobada por el Congreso y por sus órganos de dirección confederales.

Artículo 45°.

FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO ANUAL

Anualmente y antes del 31 de diciembre de cada año, el Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobará el presupuesto de ingresos y gastos, y las líneas de actuación económica de la Confederación, que serán puestas en práctica por la Secretaría de Finanzas. Todo órgano de la Confederación Sindical de CCOO del País Valenciano tiene la obligación de dar las informaciones económicas oportunas para la mejor gestión económica de la Confederación, y en ningún caso podrá retener fondos o cotizar de forma diferente de los que se haya determinado por los órganos en los presentes Estatutos.

Los criterios de elaboración de los Presupuestos se elaborarán por la Comisión Ejecutiva antes del 1 de noviembre del año anterior. En los casos de que el 31 de diciembre no se hayan aprobado, se prorrogarán en sus propios términos los del año anterior.

Artículo 46°.

ACTUACIONES FINANCIERAS

La CS de CCOO del PV no responderá de las actuaciones de índole económica o patrimonial acordadas por cualquier órgano de la Confederación cuando no hubiera habido previa aprobación de los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera de la CS de CCOO del PV

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago o no hayan obtenido una moratoria, según los plazos y criterios establecidos por el Consejo Confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo mientras no regularicen su situación.

CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DEL PV

Artículo 47°.

DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACION.

Por acuerdo de 4/5 de los votos de los afiliados y afiliadas de la Confederación, ésta podrá disolverse, estableciéndose las formas de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante un Congreso extraordinario, convocado exclusivamente a tales efectos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única .- Los presentes Estatutos se complementarán, en aquellos temas no específicos del País Valenciano, por los de la Confederación Estatal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el caso de que las organizaciones listadas en el Art. 15, acordasen un proceso de fusión en el periodo comprendido entre el IX y el X Congreso de la CS CCOO PV, la nueva o nuevas organizaciones sustituirán a las que correspondieran en el mencionado artículo.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA CS DE CCOO DEL PV.

Facultades que delegará la Comisión Ejecutiva en el/la Secretario/a General con motivo de la le- galización de la CS de CCOO del PV.

En relación con el Art. 35. de los Estatutos, el Secretario General tendrá las siguientes facultades legales:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o captar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con Bancos, Cajas de Ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignorción de valores, con entidades bancarias y sucursa-

les, formando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, Bancos o Caja de Ahorro concedan a la CS de CCOO del PV, o las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la CS de CCOO del PV y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la CS de CCOO del PV así como de la propia Confederación y de sus organizaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Comité Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, Comunidad Autónoma Valenciana, provinciales, municipales o locales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de

Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles o inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para paro; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expe-

diente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Comunidad Autónoma Valenciana o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la CS de CCOO del PV, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario General en estos Estatutos.